



ORDENANZA

VISTO

Las Resoluciones 49/17, y 7/19 y;

CONSIDERANDO:

Que, ambas normativas revalorizan y manifiestan la necesidad resguardar las instalaciones de la ex sede de la Estación de tren de General Acha,

Que, la Estación del Ferrocarril fue inaugurada el 14 de octubre de 1896.-

Que, dicha edificación es una de las más antiguas y preservada originalmente que se mantiene en pie de nuestra localidad.

Que, dicho edificio es único en la provincia, ya que posee una segunda planta presentando detalles de diseño y arquitectura propia de la arquitectura inglesa de fines del siglo XIX.

Que, en una de ellas se agregan a esta protección el Tanque de Agua, y el puente giratorio de las locomotoras,

Que, también es necesario conservar las instalaciones de las fosas al aire libre que se construyeron para mantener estos vehículos que traccionaban los vagones, ya que en ellas se manifiestan formas y estilos de construcción de la infraestructura ferroviaria de la época,

Que, estas edificaciones anexas al edificio principal están dentro de la arquitectura industrial, con ladrillos a la vista, en donde los vehículos ingresaban por un ramal desviado de la red principal.

Que, la rehabilitación y re-funcionalización de edificios y complejos edilicios abandonados por procesos de desindustrialización o por cambios de su función original es una práctica instalada en Europa y EE.UU., que posteriormente se ha trasladado a Latinoamérica (Capel, 1996; del Pozo, 2002).

Que, en las discusiones ligadas al proceso de reutilización de construcciones se destacan dos funciones complementarias: por un lado, el rescate del patrimonio histórico y por otro, la promoción del desarrollo local (Prats, 2003; Feria Toribio, 2010).

Que, para éste la actividad turística aparece como opción relevante (Troncoso y Almirón 2005; Almirón et al, 2006) a la vez que pone en relieve la valoración del territorio como patrimonio (DiMéo, 2007; Sabaté, 2014).

Que, en este contexto entran en juego la valorización de la historia y la identidad de las comunidades, de manera que se incluye no sólo al patrimonio edilicio, sino también al patrimonio productivo rural, minero o de infraestructura (Sabaté y del Pozo, 2010).

Que, la arquitectura y la infraestructura ferroviaria representan un legado patrimonial histórico y cultural, cuya posibilidad de explotación abre nuevas perspectivas para las comunidades que deciden re-significar su antiguo uso (Dias y Galvao, 2010).

Que, en Argentina el ferrocarril se extendió durante los siglos XIX-XX, llevando consigo la infraestructura y la arquitectura que caracterizarían a esta red de escala nacional y alto impacto territorial.



Que, hacia finales de la década de 1970, las políticas nacionales privilegiaron el transporte vial y esto contribuyó al abandono y desmantelamiento del ferrocarril.

Que, la actividad ferroviaria decayó y muchas personas debieron cambiar de trabajo y /o emigrar.

Que, durante la década de 1990, con la privatización de los ferrocarriles, un proceso de des-territorialización tomó celeridad.

Que, en el marco de la Ordenanza N° 53/2020, se manifiesta la necesidad de proteger y preservar aquellos bienes considerados parte del Patrimonio Cultural de la ciudad de General Acha.

Que, el objetivo de la mencionada Ordenanza tiene como fin la revalorización, conservación y difusión del Patrimonio histórico arquitectónico Cultural de nuestra ciudad, abarcando tanto bienes materiales como inmateriales.

Que, siguiendo las consideraciones del artículo N° 13 de esta normativa se hace efectiva la inclusión de este bien inmueble en el Registro Único Municipal de Patrimonio Cultural.

Que, los edificios históricos hacen a la identidad de nuestra ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como Bien de Interés Patrimonial Cultural para esta ciudad de General Acha, al antiguo edificio de la ex Estación de Tren, el Tanque de Agua, el Puente Giratorio, las fosas al aire libre, ubicadas en Ejido 97, Circ. 1, Radio B, Quinta 1, Parcela 1 y 2, Partida 694717 y Partida 753067.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

**DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DOCE DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO
ORDENANZA N° 40/2021**